

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la planta existente de fabricación de productos químicos orgánicos, ubicada en el polígono industrial “El Zafranar” en el término municipal de Mallén (Zaragoza), promovido por Solutex GC, SL. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2020/2758).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto a solicitud de Solutex GC, SL con sede social en el polígono industrial “El Zafranar”, parcela 22, en el término municipal de Mallén (Zaragoza) con CIF B-99004541, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 30 de marzo de 2020, Solutex GC, SL presenta ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, proyecto básico de la ampliación de su planta existente de fabricación de concentrados lipídicos omega 3 mediante tecnologías de separación, extracción y purificación, al objeto de obtener la Autorización Ambiental Integrada según la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control integrados de la contaminación. La empresa solicita la ampliación de la capacidad de producción de 850 t/año a 1.000 t/año de lípidos omega-3 y la puesta en marcha de tres nuevos procesos, la extracción a alto vacío, el intercambio iónico y la emulsificación.

Segundo.— Con fecha 16 de abril de 2020, se notifica al promotor el inicio del expediente con tasas, y con fecha 11 de mayo de 2020, Solutex G.C, SL comunica el abono de la tasa establecida. A lo largo de la tramitación del expediente se presenta documentación complementaria, por parte del promotor y /o a requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en fechas 24 y 27 de julio de 2020, 25 de junio, 20 de julio y 8 de noviembre de 2021.

Tercero.— La instalación es una industria de las incluidas en el apartado 4.1.b) “Instalaciones químicas para la fabricación mediante transformación química o biológica de productos químicos orgánicos, en particular: hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos y resinas epoxi”, del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y del anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Cuarto.— Con fecha 14 de marzo de 2020, se publica en el “Boletín Oficial del Estado”, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando suspendidos los plazos administrativos con carácter general en su disposición adicional tercera. Con fecha 1 de junio de 2020, se reanudan los plazos suspendidos de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el Estado de Alarma declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Quinto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta Anuncio de 19 de agosto de 2020, por el que se somete el Proyecto a información pública durante 30 días. Con fecha de 17 de septiembre de 2020, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Mallén. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 184, de 16 de septiembre de 2020. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Sexto.— Con fecha 9 de diciembre de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe al Ayuntamiento de Mallén, sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 14 de diciembre de 2020, se recibe informe del Arquitecto y Técnico Municipal del Ayuntamiento de Mallén, indicando que la actuación se encuentra situada en Suelo Urbano Consolidado Industrial y se informa favorablemente la compatibilidad urbanística de la ampliación de Solutex.



Séptimo.— Con fecha 11 de diciembre de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe al Instituto Aragonés del Agua, sobre si la depuradora de destino puede asumir el caudal y la carga contaminante derivada del proyecto. Con fecha 29 de diciembre de 2020, se recibe informe del Instituto Aragonés de Agua, indicando que actualmente la EDAR de Mallén ya está asumiendo 27.500 m³/año (79 m³/d) de aguas residuales que genera Solutex, que la ampliación va a suponer un incremento de volumen de vertido anual hasta los 29.800 m³/año (85 m³/d), por lo que no cabe esperar ninguna afección al funcionamiento de la EDAR de Mallén porque la ampliación de Solutex supone un irrelevante incremento de carga contaminante.

Octavo.— Con fecha 9 de diciembre de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe a la Dirección General de Salud Pública, sobre todos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 12 de enero de 2021, se recibe informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental, indicando la responsabilidad del promotor en cumplir la legislación vigente aplicable a las torres de refrigeración (Real Decreto 865/2003, de 4 de julio), los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero), fichas de datos seguridad de los productos químicos utilizados (se ajustarán al anexo II del Reglamento REACH) y aplicación de productos biocidas (Real Decreto 830/2010, de 25 de junio).

Noveno.— Con fecha 9 de diciembre de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental sobre las prescripciones técnicas que estimen oportunas para incorporar en la autorización en materia de protección de suelos y aguas subterráneas. Con fecha 12 de enero de 2021, se recibe el informe de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental indicando que dado que en la instalación no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes que puedan producir la contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas, esa Dirección no considera necesario la realización de un informe base además de no considerar necesario la presentación de documentación adicional con respecto a la protección del suelo y las aguas subterráneas.

Décimo.— Con fecha 16 de marzo de 2022, se comunica a Solutex GC, SL, el perceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas antes de resolver este Instituto, el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, disponiendo para ello de un plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con fecha 29 de marzo de 2022, Solutex GC, SL presenta, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, escrito indicando que acepta la propuesta y que hay una serie de condicionados que tendrá que implantar antes de finalizar el periodo de pruebas.

Décimoprimer.— La parcela donde se ubica la instalación está calificada como suelo urbano consolidado industrial, la instalación dispone de licencia de actividad clasificada para planta de procesamiento de aceites esenciales de limón, otorgada por el Ayuntamiento de Mallén, con fecha 20 de julio de 2007. Posteriormente, con fecha de 15 de marzo de 2010, el Ayuntamiento de Mallén concede la ampliación de la licencia de actividad clasificada para planta de producción de ácidos grasos EPA y DHA. Con fechas 20 en octubre de 2010 y 20 de junio de 2012, el ayuntamiento de Mallén concede la segunda y tercera ampliación de la licencia para la producción de ácidos grasos EPA y DHA. Los terrenos pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Ebro, los terrenos no están incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, ni propuestos como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC, Directiva 92/43/CEE), ni Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/439/CEE, de aves. Tampoco está afectada por vías pecuarias ni montes de utilidad pública.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.



Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la nueva Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular; el Decreto 133/2013, de 23 de julio de 2013, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Solutex GC, SL (B-99004541), para las instalaciones ubicadas en el polígono El Zafranar, parcela número 22 del término municipal de El Mallén (Zaragoza), coordenadas UTM ETRS 89, UTM Huso 30: X: 632148; Y: 4639769; Z: 283, y CNAE 10.44, de la planta existente para la obtención de concentrados lipídicos de omega 3 mediante tecnologías de separación, extracción y purificación hasta una capacidad de 1.000 t/año, procesamiento de aceites esenciales sin transformación química para una capacidad de 1,5 t/año y servicios tecnológicos a terceros. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:



1.1. Descripción de la instalación y del proceso productivo.

Solutex GC, SL produce ácidos grasos omega 3 a partir de aceites de pescado y algas para la industria alimentaria, cosmética y farmacéutica. Así mismo fabrican aceite esencial de limón.

El establecimiento industrial ocupa una parcela de 16.972,69 m² y cuenta con varias edificaciones que ocupan una superficie total de 5.045 m². La distribución de las superficies construidas queda de la siguiente manera:

Actividad	Superficie (m2)
Naves de Producción	1.640
Oficinas	650
Edificios y zonas de almacenamiento	1.328
Edificios de servicios auxiliares	830
Laboratorios	597
TOTAL	5.045

La actividad se desarrolla durante 24 horas al día y 350 días al año, con 18 trabajadores de producción organizados en seis turnos, siendo la plantilla total de la planta 45 trabajadores.

El proceso productivo no es lineal ya que dependerá de la materia prima y de la calidad y tipología del producto y consiste principalmente en la esterificación del aceite y una serie de procesos de separación, complejación, enriquecimiento y limpieza hasta obtener el concentrado de omega 3. La ampliación proyecta la implantación de tres nuevos procesos como son la extracción a alto vacío, intercambio iónico y emulsificación del aceite. Los procesos que se pueden realizar en la instalación tras la ampliación son los siguientes:

Recepción de la materia prima: El aceite de pescado y de alga entra a la planta y se almacena en tanques con nitrógeno. Todos los procesos se realizarán en atmósfera inerte para evitar la oxidación del aceite.

Transesterificación química: Se transforman los triglicéridos existentes en el aceite en ésteres etílicos de ácidos grasos para posteriormente extraer y concentrar los ácidos grasos omega 3 poliinsaturados de interés. La reacción química se realiza por lotes con exceso de etanol y en presencia de la disolución etanólica de etilato de sodio como catalizador. Tras la reacción química se obtiene aceite esterificado rico en ésteres etílicos de ácidos grasos y glicerol. Posteriormente, el glicerol se separa del aceite esterificado por decantación antes de gestionarse como residuo. El aceite esterificado se lava con agua desmineralizada para retirar posibles restos de glicerol. Esta agua de lavado se mezcla con el agua de lavado del proceso posterior de complejación con urea generando una disolución nitrogenada (con menos del 15% de nitrógeno). Por último, el exceso de etanol se recupera mediante destilación al vacío para su reutilización en el proceso.

Destilación molecular: Se trata de un proceso de destilación con evaporador en lugar de columna que permite reducir el tiempo y la temperatura de procesamiento. Mediante evaporación de la fracción más volátil, se consigue la separación de los ácidos grasos poliinsaturados, así como la reducción de la acidez. Aunque no se llega a altas concentraciones de ácidos grasos poliinsaturados, es una buena etapa previa de extracción, para llegar a concentrados intermedios.

La limpieza de los destiladores moleculares se realiza periódicamente cada 6 meses generando unos 6.3 m³ de agua que se mezclan con el agua proveniente de los lavados de complejación con urea formando una disolución nitrogenada con menos del 15 % de nitrógeno. El proceso de limpieza de estos equipos consta de 3 fases: Prelavado con agua descalcificada, lavado con agua desmineralizada y sosa y aclarado con agua descalcificada.



Extracción de alto vacío: Mediante la extracción de alto vacío se consiguen fracciones enriquecidas en ácidos grasos poliinsaturados ya que es posible retirar prácticamente todos los ácidos grasos saturados y monoinsaturados más volátiles.

Complejación con urea: La concentración de los esteresteres de ácidos grasos poliinsaturados omega 3 se realiza a través de un proceso de complejación selectiva de los ácidos grasos saturados y monoinsaturados por medio de urea en disolución etanólica.

Tras la complejación se obtienen dos fases, un precipitado de cristales complejo de urea con los ácidos grasos saturados y monoinsaturados y una disolución de ácidos grasos poliinsaturados que se separan por centrifugado. En la disolución se evapora el etanol a vacío y posteriormente se condensa en un intercambiador de placas. El aceite restante se lava con agua desmineralizada para que arrastre y disuelva los restos de urea, que han precipitado al evaporar el etanol. Se deja durante un tiempo decantar el agua y se extrae, quedando únicamente el aceite limpio y concentrado. Por su parte, el precipitado se disuelve en agua, procedente del proceso de limpieza de los reactores, previamente acidificada con ácido cítrico para la desorción de la urea, la urea se disuelve en la fase acuosa, obteniéndose una disolución con contenido nitrogenado del 18-20%, decantando el aceite rico en ácidos grasos saturados y monoinsaturados.

La extracción supercrítica, consiste en la separación y extracción de los ácidos grasos poliinsaturados por su disolución en dióxido de carbono supercrítico. Esta tecnología también puede utilizarse para reducir la acidez de los concentrados de omega-3, permitiendo separar los ácidos grasos libres de los ácidos grasos que ya estén esterificados o acilados, en forma de glicéridos parciales o triglicéridos. Además, también se pueden llevar a cabo procesos de extracción de otros compuestos en matrices diferentes, como es el caso del aceite esencial de limón (se procesan 1.500 kg/año).

La limpieza de las columnas de extracción supercrítica se realiza periódicamente cada 6 meses, aproximadamente. En este caso la limpieza se realiza introduciendo 400 kg de etanol a través de la columna. El etanol extraído en la limpieza se acumula para destilarlo y poder separarlo del aceite que había disuelto. El etanol destilado se conserva para su reutilización. En el caso de procesar aceite esencial de limón en las columnas, siempre hay que realizar una limpieza con etanol al finalizar. En este caso, el etanol extraído se gestiona como residuo no halogenado.

La cromatografía supercrítica permite que los etilésteres de ácidos grasos poliinsaturados omega 3, puedan ser separados y purificados hasta alcanzar fracciones individuales de una elevada pureza. La limpieza de las columnas cromatográficas se realiza anualmente con aproximadamente 400 kg de etanol que posteriormente se destila para su reutilización.

La re-esterificación enzimática consiste en la transformación de los ésteres etílicos a ácidos grasos en forma de triglicéridos. El proceso de reesterificación enzimática consiste en la reacción de aceite etiléster con glicerina, en presencia de enzimas lipasas. Se trabaja en régimen turbulento para favorecer la mezcla, a la temperatura óptima y a vacío para destilar el etanol que se va desprendiendo durante la reacción. La reacción finaliza cuando se determina que el aceite tiene un grado de conversión a triglicérido de acuerdo con las especificaciones marcadas. Las enzimas se recuperan y reutilizan, hasta alcanzar el final de su vida útil para el proceso industrial, que sería a los 40 ciclos. Las enzimas, aunque ya no sean válidas para el proceso industrial, se almacenan en la sala frigorífica para realizar pruebas en el laboratorio.

El intercambio iónico se realiza en las columnas de resina para mejorar la calidad del producto final. Las resinas retienen los compuestos carbonílicos del aceite consiguiendo reducir los parámetros oxidativos, el olor y el grado de coloración del aceite.

Al finalizar el tratamiento del aceite es necesario realizar una regeneración de la resina con una disolución ácida y otra básica. Las disoluciones se neutralizan antes de ser vertidas a la red de aguas industriales. Para eliminar cualquier posible traza en las resinas regeneradas se hace pasar agua y etanol que se recupera para su reutilización. Las resinas son capaces de realizar 4 ciclos de tratamiento de aceite+regeneración hasta perder su actividad, tras lo que es necesario extraerlas para ser gestionadas como residuo y realizar una nueva carga de resinas a la columna.

El filtrado se utiliza con el fin de mejorar la calidad del producto final para reducir la oxidación del aceite y mejorar el grado de coloración.

El proceso consiste en mezclar tierra filtrante con el aceite en un reactor con agitación, mientras se aplica vacío y temperatura. Transcurrido un tiempo, se recircula la mezcla a través de un filtro de placas donde quedan retenidas las tierras filtrantes. Para asegurar que en el aceite filtrado no quedan trazas de tierras, se recircula a través de un filtro de saco y de



papel. Este proceso genera un residuo formado por las tierras introducidas en el proceso, más cierta cantidad de aceite que queda impregnado en ellas (aproximadamente un 3% del total introducido). La limpieza de los equipos de filtrado se realiza periódicamente cada 2 meses con desengrasante y agua.

La desodorización tiene por finalidad mejorar las condiciones organolépticas del aceite, suavizando su olor y sabor. Esto es factible tanto en aceites en forma de éster como de triglicérido, aunque es más eficaz en estos últimos, debido a la mayor diferencia de volatilidades que presentan frente a las sustancias causantes del olor. El proceso se realiza a presiones de vacío, temperaturas elevadas (140.° C), y con borboteo de nitrógeno para facilitar la evaporación de las sustancias más volátiles.

El blending consiste en mezclar y homogeneizar productos de diferentes concentraciones mediante un sistema de control automático para obtener un único producto a la concentración deseada. Tras realizar procesos de blending, la limpieza de las tuberías entre los tanques implicados se realiza sin agua y sin necesidad de utilizar aceites de homogeneización gracias a un sistema de gomas que arrastran los restos de aceite dejando la tubería totalmente limpia.

El envasado del aceite final preserva la integridad del producto, para ello la operación se realiza por personal cualificado en el interior de una sala blanca cualificada con ambiente controlado. La sala mantiene una atmósfera positiva para asegurar que no entre ningún tipo de contaminación externa. Se realizan controles de calidad de los productos en el que se muestrea y analiza el aceite, para determinar si cumple con las especificaciones del producto exigidas. En caso positivo el producto queda listo para ser expedido, en caso contrario se identifica y almacena para su reanálisis y/o reprocesado.

La emulsificación es un proceso complementario del aceite final mediante el cual se consigue suspender el aceite en una fase acuosa mediante el uso de agentes emulsificadores y otros coadyuvantes. Una vez conseguida la emulsión, se somete a un proceso de pasteurización para garantizar las condiciones higiénicas del producto.

1.2. Consumos.

El consumo de materias primas y auxiliares y energía previstas para la capacidad de producción de 1.000 t/año concentrados lipídicos de omega 3 es el siguiente:

Materias primas principales	Consumo anual (t)
Aceite	2.000
Etanol	250
Urea	1.700
Etilato de sodio (21%)	150
Agua (para desorción de urea + desmineralizada)	1.100
Glicerina	9
Ácido cítrico sólido	6
Ácido cítrico (20%)	15
Aceites esenciales	1,5
Total	6.331,50



Materias auxiliares	Consumo anual (t)
Dióxido de carbono	675
Nitrógeno	1.500
Hidróxido sódico	10
Tierras filtrantes	65
Resinas de intercambio iónico	3,5
Ácido sulfúrico (98%)	5
Papel y cartón	1
Plástico de embalajes	0,7
Palets de madera	15
Bidones metálicos	12
Cloroformo (para laboratorio)	0,5
Total	2.287,7

La instalación deberá mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad de las sustancias y mezclas químicas al formato vigente del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (Reglamento REACH).

Consumos de agua:

El consumo total de agua bruta en la instalación asciende a 40.000 m³ procedentes de la red municipal, de los que 3.300 m³ se usan directamente, 36.700 m³ se descalcifican y, de éstas, 1.750 m³ se desmineralizan de acuerdo con las cantidades indicadas en la siguiente tabla y para los usos que se señalizan:

Agua para desorción de la urea				1.100 m³			
Aguas sanitarias				2.200 m³			
				Limpieza y calderas		7.150 m³	
				Torres de refrigeración		12.000 m³	
Agua a descalcificar	36.700 m³	Descalcificada	31.700 m³	Bombas de vacío		10.800 m³	
				Agua a desmineralizar	1750 m³	Desmineralizada	1100 m³
						purga	650 m³
		Purgas			5.000 m³		
Consumo total de agua de red				40.000 m³			



Consumo de recursos energéticos:

Recursos	Cantidad anual
Electricidad	8.000 MWh
Gasóleo	8,5 t
Gas Natural	30.0000 MWh

1.2.1. Corrientes principales obtenidas:

	Cantidad (t)
Concentrado lípidico omega 3	1.000
Aceites esenciales	1,5
Aceite para fabricar biodiesel (LER 020304)	1.200
Solución nitrogenada inferior a 15%. (LER 070699)	1.000
Solución nitrogenada 18-20 %. (LER 070699)	2.500
Glicerol (LER 070604)	350
Total	6.051,5

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Solutex G.C, S.L se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.

Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.

Anexo III. Emisiones de ruido y su control.

Anexo IV. Producción de residuos y su control.

Anexo V. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando mediante Orden o Texto Normativo equivalente se disponga dicho medio como el único válido para esas obligaciones.

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones de las instalaciones y optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa debe cumplir las medidas que le son de aplicación incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas



comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

Las medidas que deberá disponer la planta industrial quedan definidas en Anexo VI.- Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de esta Resolución.

1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 28 de febrero, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Mallén y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en el establecimiento y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior y/o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

1.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.



La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, Categorías 4.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 4.a. ii) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.7. Puesta en marcha de la actividad.

1.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la actividad.

Además, como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, durante el periodo de pruebas deberá realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales, calcular el importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente informes de seguimiento con carácter trimestral.

1.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

- Remitir al Ayuntamiento de Mallén la solicitud de la licencia de inicio de la actividad acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y justificación de la implantación de las MTDs que le son de aplicación y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

- Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándoselo al promotor.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, pueda ser ampliado este plazo, por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.



1.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII.— Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

1.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

1.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a la empresa Solutex G.C, SL, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

1.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

1.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, el almacenamiento de producto químicos, de acuerdo a lo establecido a la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

1.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD)



para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

1.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles de la Industria Química Orgánica que le sean de aplicación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las Mejores Técnicas Disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no, de adaptación de la Central Térmica a lo dispuesto en el capítulo III y en el anexo V de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales.

2. Caducidad de la resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

3. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 25 de abril de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXOS DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A. Origen de las aguas residuales.

Se prevé un vertido anual de 29.800 m³ de la planta que incluye las aguas sanitarias (2.200 m³), y las aguas industriales que incluyen las de limpieza de las instalaciones y purgas de la caldera (7.150 m³), rechazo en la generación de aguas descalcificadas (5.000 m³), rechazo en la generación de agua desmineralizada (650 m³), las generadas en las torres de refrigeración del motor de cogeneración (4.000 m³) y las generadas en las bombas de anillo vacío (10.800 m³).

Las aguas residuales industriales desembocan desde su generación en un depósito de hormigón cerrado en la que se retiran los aceites y grasa por flotación y luego se vierten junto con las aguas residuales sanitarias a la red de saneamiento del polígono. El depósito de separación de aceites está soterrado y formado por tres cubetos de 47,48 y 49 m³ conectados uno tras otro por la zona inferior para que la fase acuosa vaya fluyendo de un cubeto a otro hasta quedar libre de aceite. Además, se dispone de tres cubetos, dos de 21 m³ y otro de 37 m³ para almacenar los aceites y grasa retirados hasta su entrega a gestor autorizado de residuos. Estos cubetos también sirven de contención de un posible derrame accidental en la instalación.

B. Límites de vertido.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, se deberán cumplir los siguientes límites de emisión:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1000 mg/l	1500 mg/l
DBO5	500 mg/l	500 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	500 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l
Hidrocarburos	5 mg/l	10 mg/l
Conductividad	2 mS/cm	4 mS/cm
Fósforo total	15 mg/l	30 mg/l
Zinc	5 mg/l	10 mg/l
Nitrógeno amoniacal	35 mg/l	85 mg/l
Nitrógeno total	50 mg/l	85 mg/l
Detergentes	6 mg/l	6 mg/l



C. Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Solutex G.C, SL deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

Cada punto de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Las arquetas estarán situadas en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Así mismo, se realizará un análisis mensual (en la arqueta de vertido), de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo para aguas industriales, por una entidad colaboradora del Instituta Aragonés del Agua. Además, realizará un autocontrol diario de aceites o sólidos en suspensión.

La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y por el Ayuntamiento de Mallén, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Solutex G.C, SL como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 909, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscriben los equipos de combustión, caldera de vapor I y planta de cogeneración, de Solutex G.C, SL en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los números AR909/ICM01 y AR660/ICM03, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 04052206 "Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad de producción superior o igual a 1.000 y superior a 10.000 t/año" y en el Grupo C código CAPCA 03010303 "Calderas con una potencia térmica nominal de más de 1 MW y menos de 5 MW" por la suma de las potencias térmicas nominales de las tres calderas de vapor que suman 2,2 MW de acuerdo al catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

Foco número 1.

Caldera de vapor I (6 bar) de gas natural con potencia térmica de 1.051,7 kW.

Las dimensiones de la chimenea de evacuación son 15 m de altura y 0,2 m de diámetro.

Este foco se codifica como AR-909/ICM01. La fecha de puesta en marcha es el 21 de julio de 2010.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión gases contaminantes, principalmente NOX y CO.

Límites de emisión:



Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2029	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2030(1)
NOX	200 mg/Nm3 (medido como NO2)	250 mg/Nm3
CO	---(2)	---(2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 3%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco número 2.

Caldera de aceite térmico que usa como combustible gas natural y potencia térmica de 116 kW.

Las dimensiones de la chimenea de evacuación son 15 m de altura y 0,26 m de diámetro. Este foco se codifica como AR-909/IC02. La fecha de puesta en marcha es el 5 de mayo de 2014.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: código 03010305, sin grupo asignado.

Se contempla la emisión gases contaminantes, principalmente NOX y CO.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx	mg/Nm3
CO	--- (1)

1) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco número 3.

Motor de cogeneración que utiliza gas natural como combustible y tiene una potencia térmica nominal de 2.456 kW.

Las dimensiones de la chimenea de evacuación son 8 m de altura y 0,57 m de diámetro.

Este foco se codifica como AR-909/ICM03. La fecha de puesta en marcha es el 5 de mayo de 2014.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010503.

Se contempla la emisión gases contaminantes, principalmente NOX y CO.

Límites de emisión del foco:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2029	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2030(1)
NOX	200 mg/Nm3	190 mg/Nm3
CO	---(2)	--- (2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Foco número 4.

Caldera de vapor II (20 bar) de combustión de gas natural con potencia térmica de 984,2kW.

Las dimensiones de la chimenea de evacuación son 15 m de altura y 0,25 m de diámetro. Este foco se codifica como AR-909/IC04.



Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión gases contaminantes, principalmente NOX y CO.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx	200 mg/Nm3
CO	--- (1)

1) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

La caldera de vapor I (foco 1) y el motor de cogeneración (foco 3), por su potencia, son instalaciones reguladas por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se inscriben en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:

Número registro	AR-909/ICM01	AR-909/ICM03
Nombre de la instalación	Caldera de vapor I	Motor de cogeneración
Potencia térmica nominal	1,051 MW	2,456 MW
Tipo de la instalación	Caldera	Motor
Combustible utilizado	Gas natural	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	21/07/2010	05/05/2014
Código CAPCA/Grupo	03010303/Grupo C	03010503/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	8.400	8400
Carga media	3,64%	89,09%
Razón social	Solutex G.C., S.L.	
Ubicación de la instalación	P.I. " El Zafranar" parcela nº 22 de Mallén (Zaragoza)	
Domicilio social	Av/Transición Española nº24 Parque empresarial OMEGA, edificio GAMMA 3ª planta de Alcobendas (Madrid)	
Código NACE	10.44	



B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259. No será necesario que los focos existentes antes del 30 de enero de 2011 se adapten a la norma UNE-EN 15259 siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes: monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO₂), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos 2 y 4 clasificados en el grupo C o sin grupo asignado, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

En los focos 1 y 3 clasificados en el grupo C y correspondientes a instalaciones de combustión mediana, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años. A partir del 1 de enero de 2030, las mediciones oficiales periódicas serán cada 3 años.



- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
- b) Para cada foco emisor, canalizado o no:
 - Número de identificación del foco.
 - Fecha de alta y baja del foco.
 - Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.
 - Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.
 - Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ($\text{m}^3/\text{N/h}$), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.
 - Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.
 - Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.
 - Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.
 - Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.
 - Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Solutex G.C, S.L deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Solutex G.C, S.L deberá comunicar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Zaragoza los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

C. Emisiones y control de cov's.

Se inscribe a Solutex G.C, S.L en el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en la Disposición segunda del Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, con el número de inscripción AR/COV-149.

La actividad desarrollada por la empresa se encuentra incluida en la categoría 11 del anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, y en el epígrafe 19 de su anexo II-Umbrales de consumo superior a 10 t/año de disolventes, en concreto, el consumo de disolvente en la instalación asciende a 250 t/año. Además, en dicha instalación no se utilizan sustancias o preparados de riesgo que contengan las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D o H360F, ni se emiten compuestos orgánicos halogenados que tengan asignadas las indicaciones de peligro H341 o H351, por lo que es aplicable el régimen general establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.

La empresa deberá cumplir todas las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles. En particular deberá cumplir con los valores límite de emisión total establecidos para la actividad en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, que no superarán 1,5 Kg/tonelada de disolvente que entran para dar servicio a la planta.

Antes del 1 de marzo de cada año, la empresa deberá presentar ante la Dirección General de Control Ambiental un informe, cuya elaboración se realizará mediante la intervención de un Organismo de Control Autorizado, que contenga los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.



El control del cumplimiento de los valores de emisión difusa se realizará a través de un Plan de Gestión de Disolventes, realizado según la metodología establecida en el anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Solutex GC, SL, en el primer año desde la puesta en marcha de la ampliación, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Mallén y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Solutex GC, SL, deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Actualmente Solutex GC, SL, aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 1.4. Mejores técnicas disponibles de esta Resolución. No obstante lo anterior, para el caso de los residuos peligrosos Solutex GC, SL, deberá elaborar y remitir cada cuatro años al servicio de Control Ambiental del departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el estudio de minimización de residuos peligrosos que se señala en el apartado D.1 de este anexo con objeto de mejorar las actuaciones de prevención.

En lo que respecta a la gestión posterior, Solutex GC, SL, prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B- Producción de Residuos Peligrosos y C.— Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R.

Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento un código de operación D, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación señaladas siempre y cuando esté justificado que no queda otra operación de tratamiento viable y se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Solutex GC, SL, en el registro de Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/P-436 para los siguientes residuos:



Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento
Aceites de motor, transmisión mecánica y lubricantes	130208	1,2	HP6	R13
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (cloroformo)	70703	0,5	HP6	D15
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos (etanol)	70604	2	HP6	R2
Otros disolventes líquidos de limpieza y licores madre orgánicos (glicerol)	70604	350	HP6	R2
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (Envases de metálicos)		0,5		
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (Envases de plástico)	150110	1	HP6	R13
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (Envases de vidrio)		0,25		
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (absorbentes y trapos)	150202	30	HP6	R13
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (sepiolita)		0,35		D15
TOTAL		385,8		

Los residuos se almacenan en una zona específica con una superficie de 156 m² con solera de hormigón impermeable, cuyo perímetro forma un cubeto de unos 40 m³ de capacidad que se encuentra vallado.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de dos millones doscientos cuarenta novecientos treinta euros (2.240.930 €) de acuerdo a la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:



Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202 (tierras de filtración)	150203	67	R3-R5-R7/D5-D9
Envases de papel y cartón (embalajes)	150101	1,5	R13
Envases plásticos (embalajes)	150102	0,5	R13
Envases de madera (palets)	150103	0,75	R13
Envases metálicos (bidones metálicos de 200l)	150104	1,5	R13
Mezclas de grasas y aceites de separación de agua/sustancias aceitosas que contienen solo aceites y grasas comestibles	190809	56	R9
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	190905	3,5	R7
Residuos no especificados en otra categoría (Disolución nitrogenada al 20% e inferior al 15%)	70699	3.500	R2-R3
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (Aceite esterificado)	30204	1.200	R3/R1
TOTAL		4.830,75	

Se dispone de tres cubetos, dos de 21 m³ y otro de 37 m³ para almacenar los aceites y grasa retirados hasta su entrega a gestor autorizado de residuos.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este ANEXO.

- Los residuos no peligrosos de proceso generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de Mallén. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Solutex G.C, SL, deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los contratos de tratamiento y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar al Servicio de Control Ambiental del departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental del departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Solutex GC, SL, deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación de los residuos industriales no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.



ANEXO V CONTROL DE LOS SUELOS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

De acuerdo con la información del proyecto la planta tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de las materias primas y productos se realiza bien en depósitos al aire libre diseñados al efecto, bien en nave cerrada con pavimento de hormigón. El almacenamiento de productos peligrosos dispone de cubetos de retención individuales y los no peligrosos comparten cubetos de retención.

- Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores o bidones en una zona específica de residuos peligrosos con una superficie de 156 m² con solera de hormigón impermeable, cuyo perímetro forma un cubeto de unos 40 m³ de capacidad y se encuentra vallado pudiendo acceder únicamente desde un punto. La zona está en pendiente, de tal manera que en caso de producirse algún tipo de vertido accidental se recoja en una arqueta a través de la rejilla dispuesta en uno de sus laterales que también recoge las aguas pluviales de la zona, al no disponer de cubierta. En caso de derrame una válvula mantiene cerrado la conexión de la zona de almacenamiento de residuos del resto de la red de aguas residuales.

- En caso de derrame accidental se podrán utilizar como cubetos de contención los cubetos de aceite y grasa retirada de las aguas residuales.

- La zona de producción cuenta con material absorbente (sepiolita) para facilitar su retirada.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Solutex GC, SL, no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Solutex GC, SL, deberá tener actualizado antes el Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente un informe preliminar de suelos con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Para el seguimiento y control se deberá comunicar a la Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, el Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

ANEXO VI MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

Solutex GG, SL dispone de las siguientes mejores técnicas disponibles incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y Consejo, sobre las emisiones industriales:

NA= No aplica.

Si aplica:

Grado de implantación de subMTD: Si= Si dispone, ND= No dispone.

Grado de aplicación de las MTD que son de aplicación: T=Total, P=Pendiente, EP=En Proceso,

Apartado	Subapartado	Nº MTD	Breve descripción MTD	Técnica (SubMTD)	Grado de implantación de subMTD/ Grado de aplicación de la MTD	
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL	----	1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)		P(A)	
	----	2	Establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental		T	
	----	3	Emisiones al agua relevantes - controlar los principales parámetros del proceso (incluido control continuo del caudal de aguas residuales, pH y temperatura) en lugares clave (p.e, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).		T	
CONTROL	----	4	Controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima indicada en la MTD		T	
	----	5	Controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	I	-	P
				II	-	
				III	-	
	----	6	Controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.		NA	
	Consumo de agua y generación de aguas residuales	7	Reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.		T	
	Recogida y separación de aguas residuales	8	Separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento		T	
			Prever capacidad de almacenamiento			

	Recogida y separación de aguas residuales	9	tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización).		NA	
				10.a) Técnicas integradas	ND	
EMISIONES AL AGUA	Tratamiento de aguas residuales	10	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	10.b) Recuperación	SI	T
				10.c) Pretratamiento	SI	
				10.d) Tratamiento final	ND	
	Tratamiento de aguas residuales	11	Pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas		T	
				12.a) Homogeneización	ND	
				12.b) Neutralización	ND	
				12.c) Separación física	SI	
				12.d) Lodos activos	ND	
				12.e) Biorreactor de membrana	ND	
	Tratamiento de aguas residuales	12	Utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales (1)	12.f) Nitrificación/desnitrificación	ND	T
				12.g) Precipitación química	ND	
				12.h) Coagulación y floculación	ND	

				12.i) Sedimentación	ND	
				12.j) Filtración	ND	
				12.k) Flotación	Si	
	NEA-MTD para las emisiones al agua	----	Aplicables a las emisiones directas de agua que van a una masa de agua receptora		NA	
	----	13	Establecer y aplicar, en el marco del SGA (ver MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.		P(A)	
RESIDUOS				14.a) Acondicionamiento	NA	
	----	14	Reducir el volumen de lodos de aguas residuales (2)	14.b) Espesamiento y deshidratación	NA	NA
				14.c) Estabilización	NA	
				14.d) Secado	NA	
	Recogida de gases residuales	15	Confinar las fuentes de emisión y tratar las emisiones, en la medida de lo posible.		NA	
	Tratamiento de gases residuales	16	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso		NA	
		17	Utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (2)	a) Diseño correcto		
	Combustión en antorcha			b) Gestión de la planta	NA	
		18	Reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable (3)	a) Diseño correcto		
				b) Control y registro		

				19.a) Limitar fuentes	ND	
				19.b) Maximizar confinamiento	ND	
				19.c) Equipos alta integridad	SI	
EMISIONES AL AIRE				19.d) Facilitar mantenimiento	SI	
	Emisiones difusas de COV	19	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera (1)	19.e) Construcción y montaje planta/equipos	SI	
				19.f) Puesta en servicio traspaso planta/equipos	ND	NA
				19.g) Mantenimiento y sustitución de equipos	SI	
				19.h) Programa detección fugas	ND	
				19.i) Evitar emisiones difusas	No	
	Emisiones de olores	20	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental		NA	
				21.a) Minimizar tiempos permanencia	NA	
	Emisiones de olores	21	Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos (2)	21.b) Tratamiento químico	NA	
				21.c) Optimizar tratamiento aeróbico	NA	NA
				21.d) Confinamiento	NA	
				21.e) Tratamiento	NA	

				final línea		
		22	Establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental		P(A)	
				23.a) Localización adecuada	SI	
				23.b) Medidas operativas	SI	
	Emisiones de ruido	23	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos (2)	23.c) Equipos bajo nivel ruido	SI	T
				23.d) Equipos control ruido	SI	
				23.e) Reducción ruido	ND	



(1) Se deberán cumplir al menos dos técnicas.

(2) Se deberá cumplir al menos una técnica.

(3) Se deberán cumplir todas las técnicas.

(A): La instalación debe disponer de un SGA con todas las características establecidas en la MTD1, 2, 13 y 22.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.